

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL, PRECANDIDATA TRIUNFADORA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.
5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción del voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código, establece como atribuciones del Consejo General las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña,

así como aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), establecen la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar ante la UTEF, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su

A vertical line with an arrowhead at the top, pointing downwards. Below it is a large, stylized handwritten signature or mark.

empleo y aplicación, entre los que se encuentran los relativos a los informes de selección interna de candidatos ganadores subdividido por candidaturas.

14. Por su parte el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos, serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código, contempla que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido Revolucionario Institucional dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce.

17. El artículo 225, fracción II, del Código, prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su

militancia; y dentro de las veinticuatro horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el catorce de febrero de dos mil doce.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefes de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento, precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos, la elección abierta o a su militancia, o bien, la designación por un método diverso.

24. En ese contexto, el veintinueve de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado

correspondiente a la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y una vez agotado el procedimiento de revisión respecto de la información y documentación proporcionada por el partido político, así como de los recorridos de inspección realizados por este Instituto Electoral por conducto de la UTEF en la vía pública con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada de los partidos políticos y precandidatos efectuados al amparo del artículo 144 del Reglamento y de los recorridos de inspección para registrar propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, la UTEF detectó inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien, no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

25. Ahora bien, en atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato ganador a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil doce, la cual fue declarada en Permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, reanudándose el cuatro de abril de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase de tope de gastos de

precampaña respecto de la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel, precandidata triunfadora en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El cuatro de abril de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, correspondiente a la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel, precandidata triunfadora en el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro de la candidata.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para que, al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña atinente.

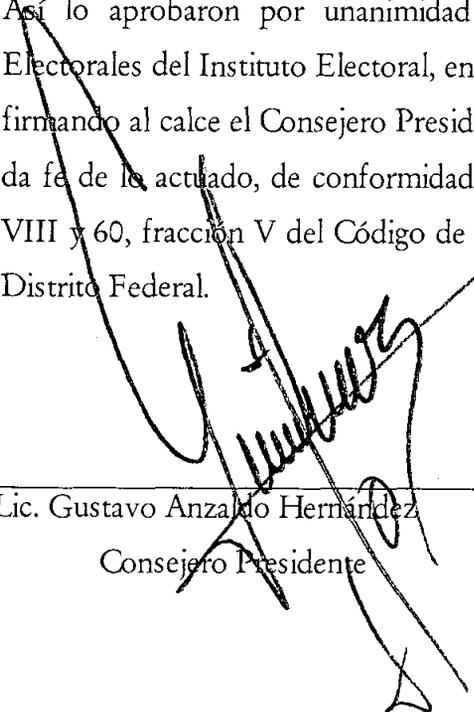
**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

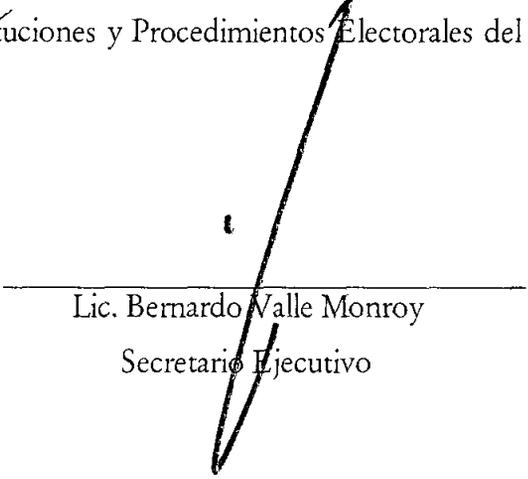
**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

**SEXTO.** Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE  
PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA  
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA  
CIUDADANA BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL,  
PRECANDIDATA TRIUNFADORA EN EL PROCESO DE  
SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,  
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

1

32



## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268, fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes apartados:

### **DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES**

#### **1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III del Código, 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la selección interna de Jefe de Gobierno, asciende a \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En la Convocatoria del PRI de fecha 27 enero de 2012, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Jefe de Gobierno

inició el 12 de febrero de 2012 y concluyó el 17 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código y demás disposiciones aplicables.

El 29 de marzo de 2012, de conformidad con los artículos 266, fracción II inciso a) del Código, 98, fracción III y 120 del Reglamento, el PRI presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el Informe de los Ingresos y Gastos de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel precandidata ganadora en el proceso de selección interna a Jefe de Gobierno por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 268, fracción V del Código y 98, fracción III, 120, fracción I, 126, 127, 128, 144 y 148 del Reglamento, se realizó la revisión respectiva.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el PRI, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Jefe de Gobierno se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante oficios IEDF/UTEF/363/2012 y IEDF/UTEF/379/2012 del 30 de marzo y 2 de abril de 2012, la UTEF notificó al PRI, los errores u omisiones detectados en la revisión de la documentación e información de la precandidata ganadora del Instituto Político a Jefe de Gobierno, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dichos oficios el 2 y 3 de abril de 2012 respectivamente.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el PRI en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas inconsistencias que no fueron solventadas mismas que se establecen en el apartado **6. CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen relativo a gastos de precampaña de Jefe de Gobierno, contiene los resultados derivados de la revisión respectiva del informe fiscalizado, las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones, así como la derivada de los recorridos y monitoreos realizados, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

## 2. ALCANCE

El PRI, de acuerdo con los datos reportados en los formatos denominados "Detalle de los Ingresos" y "Detalle de los Egresos" anexos al Informe de los Ingresos y Gastos de la Precandidata Ganadora del proceso de selección interna, los ingresos de la candidatura a Jefe de Gobierno, ascendieron a \$2,043,441.00 (dos millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 MN) y los egresos a \$2,042,941.00 (dos millones cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 MN).

De los ingresos y egresos se revisó el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar y cuantificar los errores u omisiones que posteriormente se señalan.

## 3. INGRESOS

El PRI reportó que su precandidata ganadora a Jefe de Gobierno, obtuvo ingresos por un total de \$2,043,441.00 (dos millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)	MONTO
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes	\$ 2,040,120.00
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes	3,321.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,043,441.00</b>

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, no se determinó ningún error u omisión.

## 4. EGRESOS

El PRI reportó que su precandidata ganadora a Jefe de Gobierno, realizó egresos por \$2,042,941.00 (dos millones cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Propaganda	\$ 2,033,906.24
Operativos	9,034.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,042,941.00</b>

Los errores u omisiones correspondientes a este rubro se encuentran en los apartados **4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES**, **4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET**, **4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIÓN EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS** y **6. ASPECTOS GENERALES** de este Dictamen.

#### 4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva, a la misma se le aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el PRI, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el PRI durante el proceso de selección interna de su precandidata ganadora a Jefe de Gobierno, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Atención Telefónica, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Atento Mexicana, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex)	694,674.35	602,000.00	92,674.35
Centro de Contacto de Servicios, S.A. de C.V. (Phonex)	0.00	0.00	0.00
Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México)	0.00	0.00	0.00
Cinemark de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cinemas de la Republica, S.A. de C.V. (Cinepólis)	0.00	0.00	0.00
Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso)	0.00	0.00	0.00
Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma)	0.00	0.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	0.00	0.00	0.00
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editora El Sol, S.A. de C.V. (Metro)	0.00		No dio respuesta
Editora La Prensa, S.A. de C.V.	0.00	61,249.18	61,249.18
Editorial Acuario, S.A. de C.V. (Basta)	0.00	0.00	0.00
Editorial Cruzada, S.A. de C.V. (Siempre)	0.00	0.00	0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Editorial Televisa, S.A. de C.V. (TV y Novelas)	0.00	0.00	0.00
El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	0.00	232,000.00	232,000.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (El Gráfico)	0.00	0.00	0.00
Entelsa Mercadotecnia Directa, SA.	0.00	0.00	0.00
Estrategias Creativas, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Expansión, S.A. de C.V.	0.00		No dio respuesta
Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V. (Vértigo)	0.00	0.00	0.00
Grupo Técnico de Servicios, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
ISA Corporativo, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Kakar Impresores, S.A. de C.V. (anteriormente Masel, S.A. de C.V. Unomásuno)	0.00	0.00	0.00
La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (La Crónica De Hoy)	0.00	0.00	0.00
Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V. (Cambio)	0.00	0.00	0.00
Máxima Comunicación Gráfica, SC.	0.00		No dio respuesta
Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Mega Direct, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Memije Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V. (Revista Milenio Semanal)	0.00	0.00	0.00
MKT Tecnología y Sistemas Globales, S de RL de CV. (Global MKT)	0.00	0.00	0.00
Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, S.A. de C.V. (Nexos)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (Record)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (TV Notas)	0.00	0.00	0.00
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. (Esto)	0.00	0.00	0.00
Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Impacto)	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Revista Impacto)	0.00	0.00	0.00
Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. (Publmetro)	0.00	0.00	0.00
Strada Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Teléfonos de México, SAB de CV.	0.00	0.00	0.00
Vendor Publicidad Exterior, S de RL de CV.	0.00	0.00	0.00

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los 48 proveedores, se identificaron operaciones realizadas con personas físicas o morales, durante el proceso de selección interna a favor de la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/363/2012 del 30 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRI lo siguiente:

- Del análisis a la respuesta a la confirmación de operaciones con el proveedor Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., de fecha 27 de marzo de 2012, se reportó una pauta de transmisión a exhibir los días 3, 4, 10 y 11 de marzo de 2012, correspondiente a la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, por un total de \$602,000.00 (seiscientos dos mil pesos 00/100 MN), monto que a esa fecha no se había facturado ni pagado; sin embargo, los registros contables reflejan la operación pagada por un importe de \$694,674.35 (seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 MN), por lo que

existe una diferencia de \$92,674.35 (noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 MN).

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

Con fecha 2 de abril de 2012, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Lic. Daniel Piña Romo presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*"Respecto las operaciones con el proveedor "Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V.", de fecha 27 de marzo de 2012, le informo que la contratación de tal servicio se realizó con el Proveedor "Rack Star, S.A. de C.V.", según la factura 126 que obra en el informe respectivo, misma que anexo al presente."*

Del análisis a los comentarios y de la revisión de la documentación presentada por el Partido Político, consistente en la copia de la factura 126 del 13 de marzo de 2012 expedida por el proveedor Rack Star, S.A. de C.V., se determina que dicha factura respalda el importe señalado en el oficio a la respuesta a la notificación de errores u omisiones, relativo al registro contable de la operación pagada por \$694,674.35 (seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 MN), lo cual no fue motivo de la notificación; el Instituto Político no aclaró la discrepancia del proveedor contratado y el que realizó realmente los servicios, ni la diferencia entre el monto del servicio reportado y el confirmado por Cadena

Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., además de que no se pronunció sobre la respuesta del proveedor la que manifiesta que los servicios no se habían facturado ni pagado, por tanto se considera que esta situación no fue aclarada ni solventada.

#### **4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA**

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, correspondiente al periodo de precampaña del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicitaria de la precandidata ganadora del PRI a Jefe de Gobierno, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

#### **4.3 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO**

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó ningún elemento publicitario de la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno del PRI.

#### **4.4 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN LA VÍA PÚBLICA**

Como resultado del análisis de la documentación derivada de la verificación de la propaganda utilitaria distribuida en los eventos del PRI realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente a la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno.

#### **4.5 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE**

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda exhibida a favor de la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno del PRI, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, no habiéndose determinado observación alguna.

#### 4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña, del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectaron elementos publicitarios a favor de la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno del PRI, los cuales fueron comparados con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/363/2012 del 30 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRI lo siguiente:

- Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para detectar la propaganda difundida en Internet, se localizó el sitio web ([www.beatrizparedes.org.mx](http://www.beatrizparedes.org.mx)) y videos a favor de la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, los cuales no se localizaron en los registros contables, en consecuencia el Partido Político no reportó el gasto en el Informe Consolidado de Precandidatos Ganadores.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículos 58, del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;*

...

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.”*

Con fecha 2 de abril de 2012, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Lic. Daniel Piña Romo, presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*“Respecto a los videos que señala difundidos en la página [www.beatrizparedes.org.mx](http://www.beatrizparedes.org.mx), me permito comentarle que se trata de una página propiedad de la precandidata y que consecuentemente no se realizó contratación alguna. De los videos a que se hace alusión, uno de ellos fue realizado por simpatizantes de la precandidata con elementos disponibles gratuitamente en el mercado y de disposición pública, realizado con cámara manual; y el resto corresponde a publicidad institucional que fue transmitida en los tiempos correspondientes al partido en las cadenas televisivas con la pauta autorizada por el IFE y subida la página electrónica mencionada, por lo que no hubo costo alguno que reportar.”*

Del análisis a los comentarios del Partido Político a la notificación de errores u omisiones, de los cuales no adjuntó ninguna documentación, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la página web ([www.beatrizparedes.org.mx](http://www.beatrizparedes.org.mx)), el Instituto Político sostiene que “...es propiedad de la precandidata y que consecuentemente no se realizó contratación alguna.” Para esta autoridad, la respuesta concedida es insuficiente para tener por solventada la inconsistencia, no solo porque el partido no aporta elemento alguno para demostrar su afirmación, sino porque al confrontarla con lo que de manera ordinaria se requiere para la construcción de los sitios o páginas web, tal afirmación no se sostiene. En efecto, es común que para el diseño de páginas o sitios web se requiera un trabajo técnico, en el cual participa personal especializado (programadores, diseñadores, ingenieros en informática) y se utilizan programas informáticos específicos. También es ordinario, que para la actualización de contenidos de las páginas o sitios web, se utilicen plataformas informáticas y se contraten servicios humanos para su seguimiento. Del mismo modo, es habitual que estas páginas requieren obtener un nombre de dominio y ser alojadas en servidores especializados, servicios que, por regla general, son contratados. En estas circunstancias, es claro que en la construcción de un sitio o página web necesariamente se erogan recursos. Sin embargo, en su respuesta el Partido se concreta a señalar que no se realizó contratación alguna, afirmación que, como se dijo, es contraria a lo que ordinariamente acontece, máxime si se toma en consideración, que existe la aportación en especie. En tal virtud, toda vez que el Partido, por un lado confirma que la precandidata es la propietaria de la página web y, por el otro, no reportó, contabilizó ni sustentó los ingresos y gastos derivados de la realización de la citada página electrónica, esta autoridad electoral procede a determinar el costo. Para ello, se toma en cuenta la documentación que obra en los expedientes de la UTEF, en la cual se

aprecia la contratación del servicio consistente en el diseño de una página web, con características similares al sitio detectado por esta autoridad, por un importe de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN).

- Con relación a los videos los cuales se localizaron en las siguientes páginas electrónicas:

NÚM.	PÁGINA	DURACIÓN	SPOT
<u>1</u>	<a href="http://www.pridf.org.mx">www.pridf.org.mx</a>	30 segundos	PRI-DF
<u>2</u>	<a href="http://mx.video.search.yahoo.com">http://mx.video.search.yahoo.com</a>	25 segundos	PROBLEMAS EN EL DF
<u>3</u>	<a href="http://mx.video.search.yahoo.com">http://mx.video.search.yahoo.com</a>	56 segundos	PROBLEMAS EN EL DF

El Partido dio respuesta en los siguientes términos "...uno de ellos fue realizado por simpatizantes de la precandidata con elementos disponibles gratuitamente en el mercado y de disposición pública, realizado con cámara manual; y el resto corresponde a publicidad institucional que fue transmitida en los tiempos correspondientes al partido en las cadenas televisivas con la pauta autorizada por el IFE y subida la página electrónica mencionada, por lo que no hubo costo alguno que reportar." Para esta autoridad electoral la respuesta es insuficiente para tener por solventada la inconsistencia, toda vez que según se aprecia de los propios videos, para su elaboración se utilizaron elementos técnicos distintos a una cámara manual, además, de que el Partido no presentó documentación alguna que acredite su dicho.

En efecto, según se puede apreciar en la opinión técnica elaborada por la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitida a través del oficio IEDF/UTCSTyPDP/0392/2012, de 3 de abril de 2012, para la elaboración de los videos identificados con los números 1 y 3, se tuvo que elaborar un guión, se realizó una selección de imágenes de archivo, se trabajó en la edición con algunos efectos de movimiento y musicalización; en la edición se generaron una serie de caracteres sobre una cortinilla en negro, se incluye una pleca posicionando ya sea al PRI-DF o a la precandidata y en el primero de ellos se utiliza la narración de un locutor. Por su parte, en el identificado con el número 2, aunque corresponde a una producción muy sencilla, se advierte un trabajo de edición, el cual no se logra con el elemento técnico mencionado por el Partido Político. En consecuencia, para estar en condiciones de determinar la procedencia de cuantificar el monto en los gastos de precampaña, se procede a hacer el análisis de cada uno de los videos:

Respecto del video 1, denominado "PRI-DF" detectado en la página electrónica [www.pridf.org.mx](http://www.pridf.org.mx), se comenta que del análisis a su contenido, las actividades difundidas corresponden a propaganda Institucional del PRI en el Distrito Federal, sin hacer alusión al proceso de selección interna ni mención del nombre de la precandidata ganadora, por lo que se considera que el gasto

por la producción del citado video corresponde a actividades ordinarias y no a gastos de precampaña.

Por lo que se refiere al video 2 "PROBLEMAS EN EL DF" con duración de 25 segundos, la UTEF aprecia que en dicho video se presenta la imagen de la precandidata ganadora y su página electrónica; sin embargo, no se cuantifica ni reporta gasto alguno, a pesar de que conforme a la opinión técnica antes mencionada, en la producción y edición se aplicaron técnicas sencillas, para lo cual se seleccionó un fragmento del discurso de Beatriz Paredes y se generó una pleca y sobre ésta se colocó un recuadro con la imagen de la precandidata citada. Con base en lo anterior, y en virtud de que no se cuantifica ni reporta gasto alguno derivado de la aportación en especie, ni se presenta la documentación relativa al contrato, recibo y cotizaciones respectivas, con las que debió sustentar el gasto para la elaboración del video, gasto que se estima, con base en la opinión emitida por la referida Unidad Técnica de Comunicación Social, en un valor promedio de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN).

Lo mismo acontece en lo relativo al video 3 "PROBLEMAS EN EL DF" con duración de 56 segundos, pues el Partido no presentó documentación alguna que acredite su dicho, además de que en el video se menciona el nombre de la precandidata ganadora y su página electrónica; sin embargo, no se cuantifica ni reporta gasto alguno, a pesar de que en el video se denota que se elaboró un guión, se realizó una selección de imágenes de la Ciudad de México y la edición con efectos (movimiento rápido) en la que se generaron una serie de caracteres sobre una cortinilla en negro sin locución, el spot está musicalizado, finalizando con una pleca anunciando el nombre de "Beatriz Paredes".

En tal virtud se estima, con base en la opinión emitida por la Unidad de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el valor promedio de la producción del video asciende a \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, se determina que el Instituto Político no desvirtuó la inconsistencia.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/379/2012 del 2 de abril de 2012, la UTEF le informó al PRI lo siguiente:

- Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para detectar la propaganda difundida en Internet, se localizaron 4 videos en los que aparece la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, los cuales no se localizaron en los registros contables, en consecuencia el Partido Político no reportó el gasto en el Informe de la Precandidata Ganadora a Jefe de Gobierno.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58, del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;*

...

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

Con fecha 3 de abril de 2012, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Lic. Daniel Piña Romo presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*"Respecto a los cuatro videos que señala difundidos en internet, me permito comentarle que se trata de videos para los cuales no se realizaron contrataciones algunas. De los videos a que se hace alusión, fueron realizados por simpatizantes de la precandidata con elementos disponibles gratuitamente en el mercado y de disposición pública, realizado con cámara manual."*

Del análisis a los comentarios del Partido Político a la notificación de errores u omisiones, de los cuales no adjuntó ninguna documentación, se determinó lo siguiente:

- Los cuatro videos se localizaron en la página electrónica [www.youtube.com](http://www.youtube.com), en los que se determinaron los siguientes aspectos relativos a la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno del PRI:

NÚM.	DURACIÓN	SPOT	ASPECTOS SEÑALADOS
------	----------	------	--------------------

<u>1</u>	24 segundos	<b>BEATRIZ PAREDES, CARÁCTER POR EL D.F</b>	Imagen, nombre y página electrónica de la precandidata ganadora, así como el señalamiento de la candidatura y el proceso de selección interna.
<u>2</u>	1 minuto, 4 segundos	<b>DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2012</b>	Nombre y página electrónica de la precandidata ganadora, así como el señalamiento de la candidatura y el proceso de selección interna.
<u>3</u>	21 segundos	<b>DIA INTERNACIONAL DEL AGUA 2012</b>	Nombre de la precandidata ganadora.
<u>4</u>	30 segundos	<b>BEATRIZ PAREDES UN PASO AL FRENTE</b>	Página electrónica de la precandidata ganadora.

Es importante mencionar que en la opinión de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecida en el oficio IEDF/UTCSTyPDP/0392/2012 de fecha 3 de abril de 2012, en la edición de los cuatro videos se presentan las siguientes características:

NÚM.	CARACTERÍSTICAS DE LA EDICIÓN
<u>1</u>	<b>BEATRIZ PAREDES, CARÁCTER POR EL D.F.:</b> Se trata de un promocional de televisión de 24 segundos, producido con fragmentos de un discurso de Beatriz Paredes Rangel, en algún acto de campaña. Además, fotos fijas con movimiento realizado en la edición (disolvencias), con el programa final cut. El spot incluye musicalización libre y plecas al inicio y final también generadas en la edición.
<u>2</u>	<b>DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2012:</b> Se trabajó con un guión elaborado previamente, se hizo uso de mujeres seleccionadas ( <i>casting</i> ). Por la calidad de las imágenes se pudo haber utilizado una cámara de televisión de alta resolución. No se utilizó iluminación, en virtud de que la cámara de tv permite tener una luz pareja para capturar los rostros de las mujeres bien iluminados y sin sombras. Está musicalizado y el trabajo de edición se hace a corte directo, con plecas generadas con el mismo fondo del video " <b>BEATRIZ PAREDES, CARÁCTER POR EL D.F</b> ", el cual ya lo tenían generado. Las plecas de salida son las mismas y ya se tenían generadas.
<u>3</u>	<b>DIA INTERNACIONAL DEL AGUA 2012:</b> Con un guión menor, pero que necesariamente se tuvo que hacer; producido simplemente con un fondo de agua sobre el cual se suceden una serie de plecas o caracteres generados en el programa de final cut. El efecto de sonido de agua seguramente se utilizó de la librería que viene junto con la licencia de uso del final cut. Producción muy sencilla que sólo requirió de un trabajo menor de edición.
<u>4</u>	<b>BEATRIZ PAREDES UN PASO AL FRENTE:</b> Con un guión elaborado previamente y producido por alguna persona con experiencia. No hay locución. El guión se va narrando con caracteres generados en la edición. La musicalización seguramente es con música que se puede utilizar libremente. Se trata de una producción menor.

NÚM.	CARACTERÍSTICAS DE LA EDICIÓN

Al respecto, el Partido Político manifestó que "...videos para los cuales no se realizaron contrataciones algunas. De los videos a que se hace alusión, fueron realizados por simpatizantes de la precandidata con elementos disponibles gratuitamente en el mercado y de disposición pública, realizado con cámara manual"; sin embargo, con base en lo antes expuesto la UTEF determina insuficiente la respuesta para tener por solventada la inconsistencia, además que en dichos videos se presentan datos de la precandidata ganadora, por los que no se cuantificó ni reportó gasto alguno derivado de las aportaciones en especie ni presentó la documentación relativa a los contratos, recibos y cotizaciones respectivas, con las que debió sustentar el gasto para la elaboración de los videos, los cuales se estiman cada uno de ellos, con base en la opinión emitida por la referida Unidad Técnica de Comunicación Social, en un valor promedio de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por tanto, el importe total por los videos referidos asciende a \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN).

Por lo anteriormente señalado, se determina que el Instituto Político no desvirtuó la inconsistencia.

#### 4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicada a favor de la precandidata ganadora a la candidatura a Jefe de Gobierno del PRI, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/363/2012 del 30 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRI lo siguiente:

- Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar inserciones en diarios y revistas se localizaron publicaciones a favor de la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, mismas que fueron confirmadas por los proveedores "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." y "Editora la Prensa, S.A. de C.V."; sin embargo, éstos no se identificaron en los registros contables del Partido Político, en consecuencia no reportó el gasto correspondiente en el Informe Consolidado de Precandidatos Ganadores.

PERIÓDICO	PUBLICACIÓN				
	FECHA	NÚM	SECCIÓN	NUM DE PAG.	ESPECIFICACIÓN

					<b>TÉCNICA</b>
El Universal	12/feb/12	34438	Nación	A11	Plana
La Prensa	12/feb/12	30497	Información General	13	Plana completa
	10/mzo/12	30524		17	¼ De Plana

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58, del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;*

...

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

Con fecha 2 de abril de 2012, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Lic. Daniel Piña Romo presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*"Respecto a las inserciones de prensa localizadas a favor de la Precandidata antes mencionada y confirmadas por los proveedores "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V." y "Editora La Prensa, S.A. de C.V." no fueron reportadas en los registros de precampaña de la Precandidata, debido a que corresponden a publicaciones de carácter institucional del Partido Revolucionario Institucional, conforme a los criterios que a continuación se mencionan:*

- a. *Publicación del 12 de febrero de 2012 en El Universal, en el que se publica el discurso ante los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para la entrega de los documentos correspondientes al registro de la precandidatura, sin que con esto se haya llamado al voto de los militantes con fines electorales, por*

*ser un evento convocado por el Partido Revolucionario Institucional como parte de los protocolos relacionados con los procesos internos.*

- b. Publicación del 12 de febrero de 2012 en La Prensa, en el que se publica el discurso ante los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para la entrega de los documentos correspondientes al registro de la precandidatura, sin que con esto se haya llamado al voto de los militantes con fines electorales, por ser un evento convocado por el Partido Revolucionario Institucional como parte de los protocolos relacionados con los procesos internos.*
- c. Publicación del 10 de marzo de 2012 en La Prensa, de una fotografía que muestra un evento que la precandidata Beatriz Paredes, que tuvo con los vecinos de Xochimilco y que solo menciona la realización del mismo evento, sin que exista indicio alguno de solicitud de promoción al voto o de apoyo para su precampaña, por lo que dicha publicación fue hecha con fines meramente informativos y corresponde a actividades ordinarias del Partido Revolucionario Institucional.”*

De la revisión a los comentarios realizados en el escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, y por los cuales el Partido Político no anexó documentación alguna, se determinó lo siguiente:

- Respecto de las publicaciones del 12 de febrero de 2012 en “El Universal” y “La Prensa”, el Instituto Político señala que corresponden al discurso ante los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos, sin llamar al voto de los militantes, evento que fue convocado por el Partido Revolucionario Institucional como parte de los protocolos relacionados con los procesos internos, al respecto se señala que:

Las publicaciones en medios impresos de comunicación se exhibieron en los periódicos “El Universal” y “La Prensa”, el día 12 de febrero de 2012, se encuentra dentro del periodo de precampaña (del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012) establecido en la Convocatoria dirigida a los miembros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, además de que en dichas inserciones periodísticas se contiene un cintillo notorio que señala: “Beatriz Paredes PRECANDIDATA A JEFA DE GOBIERNO”, así como la página web [www.beatrizparedes.org.mx](http://www.beatrizparedes.org.mx), misma que el propio partido señaló como propiedad de la precandidata ganadora, adicionalmente en el texto del discurso publicado se hace alusión personalizada a participar en el proceso de selección interna.

Por lo anterior, esta autoridad electoral determina que el importe de las inserciones que no fueron reportadas, contabilizadas y sustentadas para la candidatura ganadora a Jefe de Gobierno ascienden a \$280,720.00 (doscientos ochenta mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), determinado conforme a las facturas expedidas por los proveedores “El Universal Compañía periodística Nacional, S.A. de C.V.” y “Editora la Prensa, S.A. de

C.V.” por las citadas inserciones y que fueron proporcionadas en respuesta a la solicitud de confirmaciones requeridas por la autoridad electoral.

- Relativo a la publicación del 10 de marzo en el periódico “La Prensa”, el propio partido acepta que su precandidata participó, destacando que la foto del evento se incluye en el periodo establecido en la Convocatoria del Partido Revolucionario Institucional para la realización de precampaña de la citada candidatura (del 12 de febrero al 17 de marzo de 2012). Cabe añadir, que el texto al pie de la fotografía publicada establece tanto el nombre de la precandidata como de la candidatura.

Respecto de la información proporcionada por el proveedor “Editora La Prensa, S.A. de C.V.”, la inserción de la fotografía fue respaldada con la factura AXA4928 del 14 de marzo de 2012, a nombre del C. Guillermo Hopkins Gámez, representante financiero de la precandidata, por un importe de \$12,529.18 (doce mil quinientos veintinueve pesos 18/100 MN).

- Derivado del monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar inserciones en diarios y revistas, se localizó en el periódico “La Prensa” del día 10 de marzo de 2012, una fotografía relativa al evento realizado con vecinos de Xochimilco, del cual no reportó gasto alguno en el Informe Consolidado de Precandidatos Ganadores.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracción I del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*“Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...”*

*“Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.”*

Con fecha 2 de abril de 2012, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Lic. Daniel Piña Romo presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*"Respecto a la publicación del 10 de marzo en La Prensa, me permito comentarle que se refiere al mismo concepto tratado en el punto 1- C de este mismo escrito."*

*"Publicación del 10 de marzo de 2012 en La Prensa, de una fotografía que muestra un evento que la precandidata Beátriz Paredes, que tuvo con los vecinos de Xochimilco y que solo menciona la realización del mismo evento, sin que exista indicio alguno de solicitud de promoción al voto o de apoyo para su precampaña, por lo que dicha publicación fue hecha con fines meramente informativos y corresponde a actividades ordinarias del Partido Revolucionario Institucional."*

Del análisis al comentario del Partido Político, se determina que no se presentaron las aclaraciones que justifiquen los motivos por los cuales el Instituto Político no reportó, contabilizó, ni sustentó los ingresos y gastos derivados de la realización del evento en el que participó la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno. Del testigo del evento se desprende la utilización de equipo de sonido e iluminación, lona y sillas para 2,000 personas (dato del texto al pie de la fotografía publicada), evento y arrendamiento de bienes que esta autoridad estima, con base al costo de un evento con características similares reportado por el PRI, registrado contablemente y sustentado con la documentación comprobatoria para la precandidatura citada, en \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 MN).

Por lo anteriormente señalado, se concluye que ésta inconsistencia no fue solventada.

## 5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/379/2012 del 2 de abril de 2012, la UTEF le informó al PRI lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la nota de salida de almacén mediante la cual sustentan 995 rótulos autoadheribles para medallón de automóvil, en la que se establece que fue una entrega personalizada en el evento de taxistas que se realizó en la Casa del Agrarista de fecha 26 de febrero de 2012, por lo que se solicita la relación de las personas a las que se les entregó el autoadherible, así como que aclare el pago otorgado para que los transportistas publiciten la propaganda referida, servicio por el cual no reportó el gasto en el Informe de la Precandidata Ganadora a Jefe de Gobierno.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

Con fecha 3 de abril de 2012, el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Lic. Daniel Piña Romo presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*Respecto a los rótulos autoadheribles para medallones de automóvil me permito comentar que no existe convenio y/o contrato, asimismo en virtud de haber sido un evento con relación a la asistencia esperada, realizado el pasado 26 de febrero, por lo cual no fue posible contar con una lista, asimismo se entregó a simpatizantes para que voluntariamente, que de así aceptarlo, lo adhirieran a su vehículo.*

Del análisis a los comentarios realizados en el escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Político aclaró el destino de los rótulos autoadheribles, que fueron distribuidos en el evento con transportistas del cual se presentó el gasto correspondiente; asimismo, explicó que dichos rótulos fueron entregados a simpatizantes para que voluntariamente, los adhirieran a su vehículo, por lo tanto no implicó gasto alguno por la exhibición de la propaganda, por lo que se considera que el Partido Político justificó y solventó esta situación.

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de los Ingresos y Gastos de la Precandidata Ganadora del proceso de selección interna, la que como respuesta a la notificación

de errores u omisiones se proporcionó, y considerando las inconsistencias que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en el Informe referido, esta autoridad electoral determina que el PRI realizó gastos por un total de \$2,596,190.18 (dos millones quinientos noventa y seis mil ciento noventa pesos 18/100 MN), el cual no rebasa el monto de \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN) determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como tope de gastos de precampaña.

## 6. CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal realizó diversas aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistieron las inconsistencias que se detallan a continuación:

- a) Del análisis a la respuesta a la confirmación de operaciones con el proveedor Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., de fecha 27 de marzo de 2012, se reportó una pauta de transmisión a exhibir los días 3, 4, 10 y 11 de marzo de 2012, correspondiente a la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, por un total de \$602,000.00 (seiscientos dos mil pesos 00/100 MN), monto que a esa fecha no se había facturado ni pagado; sin embargo, los registros contables reflejan la operación pagada por un importe de \$694,674.35 (seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 MN), al proveedor Rack Star, S.A. de C.V. quien emitió factura 126 del 13 de marzo de 2012, por lo que existe una diferencia de \$92,674.35 (noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 35/100 MN), la cual no fue aclarada.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

- b) Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para detectar la propaganda difundida en Internet, se localizó el

sitio web ([www.beatrizparedes.org.mx](http://www.beatrizparedes.org.mx)) y dos videos con duración de 25 y 56 segundos en la página electrónica <http://mx.video.search.yahoo.com>, a favor de la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, los cuales no se localizaron en los registros contables, en consecuencia el Partido Político no reportó el gasto respectivo en el Informe de la Precandidata Ganadora.

En tal virtud se estima, con base a la documentación que obra en los expedientes de la UTEF; así como, de la opinión emitida por la Unidad de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el valor de la página web y la producción de los dos videos asciende a un total de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN).

Por lo tanto, el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58 y 120 fracción I, del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

*"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:*

*I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente*

*Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y..."*

- c) Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar inserciones en diarios y revistas se localizaron publicaciones a favor de la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, mismas que fueron confirmadas por los proveedores "El Universal Compañía periodística Nacional, S.A. de C.V." y "Editora la Prensa, S.A. de C.V."; sin embargo, éstos no se identificaron en los registros contables del Partido Político, en consecuencia no reportó el gasto correspondiente en el informe de la precandidata ganadora, inserciones que se cuantifican con base en las facturas presentadas por los proveedores en respuesta a la solicitud de confirmación requerida por la autoridad electoral, por un total de \$293,249.18 (doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 18/100 MN).

PERIÓDICO	PUBLICACIÓN				
	FECHA	SECCIÓN	NUM DE PAG.	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	IMPORTE
El Universal	12/feb/12	Nación	A11	Plana	\$ 232,000.00
La Prensa	12/feb/12	Información General	13	Plana completa	48,720.00
	10/mzo/12		17	¼ De Plana	12,529.18
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 293,249.18</b>

Por lo tanto, el Instituto Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58 y 120 fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

*"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:*

*I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y..."*

- d) Derivado del monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar inserciones en diarios y revistas, se localizó en el periódico "La Prensa" del día 10 de marzo de 2012, una fotografía relativa al evento realizado con vecinos de Xochimilco, en la que se aprecia equipo de sonido e iluminación, lona y 2,000 sillas aproximadamente, por los cuales el Partido Político no reportó gasto alguno en el Informe de Ingresos y Egresos de la Precandidata Ganadora a Jefe de Gobierno, evento y bienes en arrendamiento por los cuales esta autoridad estima su valor en \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 MN), con base en la documentación que obra en sus archivos.

Por tanto, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;..."*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.”

“Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y...”

e) Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para detectar la propaganda difundida en Internet, se localizaron cuatro videos en la página electrónica www.youtube.com, en los que aparecen datos de la precandidata triunfadora a Jefe de Gobierno, los cuales no se localizaron en los registros contables, en consecuencia el Partido Político no reportó el gasto en el Informe de la Precandidata Ganadora a Jefe de Gobierno.

NÚM.	DURACIÓN	SPOT
<u>1</u>	24 segundos	BEATRIZ PAREDES, CARÁCTER POR EL D.F
<u>2</u>	1 minuto, 4 segundos	DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2012
<u>3</u>	21 segundos	DIA INTERNACIONAL DEL AGUA 2012
<u>4</u>	30 segundos	BEATRIZ PAREDES UN PASO AL FRENTE

En tal virtud se estima, con base en la opinión técnica emitida por la Unidad de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la producción de los cuatro videos asciende a un total de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN).

Por lo tanto, el Instituto Político incumplió con lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58 y 120, fracción I, del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así

como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

- I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y..."

A continuación se integra el monto cuantificado por las inconsistencias derivadas de actividades propagandistas que el PRI no reportó para su precandidata ganadora a Jefe de Gobierno:

<b>INCONSISTENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
Página de Internet y Videos	\$ 85,000.00
Inserciones en Medios Impresos	293,249.18
Eventos	115,000.00
Videos	60,000.00
<b>TOTAL NO REPORTADO</b>	<b>\$ 553,249.18</b>
Importe de gastos reportados de la precandidata ganadora a Jefe de Gobierno.	2,042,941.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,596,190.18</b>

Ahora bien, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en los artículos 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, los informes consolidados de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del Informe de los Ingresos y Gastos de la Precandidata Ganadora en el proceso de selección interna, en el que

se incluyó a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

**En consecuencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, precandidata ganadora del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe de Gobierno, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad electoral determina que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal realizó gastos por un total de \$2,596,190.18 (dos millones quinientos noventa y seis mil ciento noventa pesos 18/100 MN) en el proceso de selección interna de la precandidata referida, importe que no rebasa el tope de gastos de \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.**